

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**Grado en Relaciones Laborales**

**Facultad de Derecho**

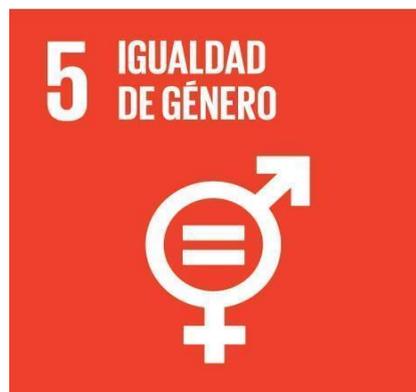
**Universidad de La Laguna**

**Curso 2022/23**

**Convocatoria: Julio**

**LAS REDES SOCIALES EN INFANTES Y ADOLESCENTES: MARCO LEGAL  
QUE REGULA, PREVIENE Y CORRIGE SU USO**

**Social networks in children and adolescents: legal framework that regulates, prevents  
and corrects their use**



**Realizado por la alumna Elisabet María Perdomo Delgado**

**Tutorizado por el Profesor Don Luis Capote Pérez**

**Departamento de Derecho**

**Área de conocimiento Derecho Civil**

## ÍNDICE

ABSTRACT	6
RESUMEN	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1. MARCO LEGAL INTERNACIONAL VINCULADO AL USO DE LAS REDES SOCIALES DIRIGIDO A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	11
1.1. Convención de los Derechos del Niño y organizaciones de apoyo para evitar los riesgos en la infancia y la adolescencia.	12
1.2. La Unión Europea y una Internet segura para los menores	14
CAPÍTULO 2. RÉGIMEN LEGAL ESPAÑOL CON RELACIÓN AL USO DE LAS REDES SOCIALES POR MENORES	15
2.1. Protección específica de las personas menores	16
2.2. Regulación del tratamiento de datos de carácter personal	18
CAPÍTULO 3. MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS EXISTENTES EN EL ACCESO DE INFANTES A LAS REDES SOCIALES	21
3.1. Grupos de edad, dispositivos y redes sociales	21
3.2. Los riesgos de los menores en las redes sociales	25
3.3. Agentes protectores del menor y las redes sociales	28
CONCLUSIONES	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36

## **ABREVIATURAS**

**CC:** Código Civil.

**CE:** Constitución Española.

**LOPDGDD:** Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**LOPDH:** Ley Orgánica de Protección civil del Derecho al honor, intimidad y propia imagen.

**LOPJM:** Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

**RGPD:** Reglamento de Protección de Datos de carácter personal.

**RRSS:** Redes Sociales.

**SSTC:** Sentencia del tribunal constitucional.

**RTC:** Repertorio del tribunal constitucional.

**BOE:** Boletín Oficial del Estado.

## ABSTRACT

The work presented addresses the situation of minors and the use of social networks considering the legal framework that regulates, prevents and corrects their access. The reason for the study is based on the increase in minors using digital platforms and the dangers to which they are exposed: psychological, physical, security, type of content, commercial and contact. The objective was to analyze the international and Spanish legal framework, which regulates the use of social networks by minors and their prevention and control mechanisms. The methodology used was the bibliographic review of regulations and legislation, as well as articles from specialized magazines. The Convention on the Rights of the Child is the fundamental reference to establish criteria for children and adolescents in the use of social networks. There are international organizations that collaborate in joint programs to prevent and reduce risks in the digital environment for children. Among the results, it stands out that avoiding the risks associated with the use of social networks by minors requires, in addition to the application of international and national legal norms, the implementation of mechanisms where the family, the educational community and public and private administrations participate. platforms, self-regulation, community and organizations. In short, it is recommended that the legal framework be structured in a preventive and corrective manner in order to remain current in the face of changes and thus protect minors in their rights and privacy.

**Key Words:** children and adolescents, social networks, rights, risks, control mechanisms.

## RESUMEN

El trabajo presentado aborda la situación de las personas menores y el uso de las redes sociales considerando el marco legal que regula, previene y corrige su acceso. El motivo del estudio se fundamenta en el incremento de menores que utilizan las plataformas digitales y los peligros a los que se expone: psicológico, físico, de seguridad, tipo de contenidos, comerciales y de contacto. El objetivo fue analizar el marco legal internacional y español, que reglamenta el uso de las redes sociales por menores y los mecanismos de prevención y control a las mismas. La metodología utilizada fue la revisión bibliográfica de la normativa y legislación, así como artículos de revistas especializadas. La Convención sobre los Derechos del Niño es el referente fundamental para establecer criterios hacia la infancia y adolescencia en el uso de las redes sociales. Existen organismos internacionales que colaboran en programas conjuntos para prevenir y disminuir los riesgos en el entorno digital infantil. Dentro de los resultados destaca que evitar los riesgos asociados al uso de las redes sociales por menores, exige además de la aplicación de norma legal internacional y nacional, la implementación de mecanismos donde participe la familia, la comunidad educativa y las administraciones públicas y privadas, plataformas, autorregulación, comunidad y organismos. En definitiva, es recomendable que el marco legal se estructure de manera preventiva y correctiva a fin de mantenerse vigente ante los cambios y así proteger a las personas menores en sus derechos y privacidad.

**Palabras clave:** infantes y adolescentes, redes sociales, derechos, riesgos, mecanismos de control.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos diez años, los niños, niñas y adolescentes han crecido inmersos en la tecnología digital, por ello se les denomina nativos digitales y se comunican especialmente a través de las redes sociales (RRSS). Según la Real Academia Española<sup>1</sup> la red social es una plataforma digital de comunicación global que facilita el contacto a gran número de usuarios. Estas estructuras se han formado en Internet generadas por personas u organizaciones y se conectan a partir de intereses o valores comunes. A través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos.

Según la Comisión de RRSS de Interactive Advertising Bureau (IAB Spain 2023)<sup>2</sup>, las redes sociales deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser una Red de contactos, 2. Tener un perfil, 3. Permitir interactuar, 4. Ofrecer funcionalidades sociales para interactuar con contenidos (crear, compartir y/o participar). Para participar en las redes sociales es necesario acceder a Internet como usuario, crear cuentas para compartir, enviar, recibir y ver informaciones en diversos formatos como imágenes, texto, audios, videos, crear eventos, entre otros.

Existen diversas modalidades de RRSS como aquellas que forman comunidad, como Facebook y Twitter, por ejemplo; pero hay otras destinadas a compartir contenido audiovisual (YouTube, Snapchat, Instagram), a fortalecer contactos laborales u obtener trabajo (LinkedIn), a promover el social blogging (Medium, Tumblr) y a establecer debates (Reddit).

La realidad es que cada vez las utilizamos más y sin ellas es difícil vivir, tanto para las personas menores y adultos, ya que un simple pago se puede realizar a través de aplicaciones del teléfono móvil o calmar a un niño mientras llora dejándole una Tablet para ver videos en

---

<sup>1</sup> Red Social: Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o vídeos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/red-social> (fecha de última consulta: 01 de junio de 2023).

<sup>2</sup> INTERACTIVE ADVERTISING BUREAU (IAB Spain 2023).: “Estudio de Redes Sociales 2023”. *Comisión de RRSS*. Disponible en <https://iabspain.es/estudio/estudio-de-redes-sociales-2023/> (fecha de última consulta: 24 de junio de 2023).

Tik Tok. De esta manera, los infantes y adolescentes han crecido viendo como sus progenitores utilizan diariamente los teléfonos móviles e interactúan en las redes sociales, realizando vídeos a ellos mismos o a sus descendientes.

En España, por ejemplo, el 70% de los estudiantes de once años dispone de un smartphone para su uso personal (IAB Spain 2017)<sup>3</sup> y esta condición se impulsó a partir de la pandemia, en el uso de dispositivos conectados a Internet entre las personas menores de 16 años (Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad 2022)<sup>4</sup>. Las personas de entre 10 y 15 años emplean a menudo teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas y otros dispositivos conectados a Internet. Esto ha dado lugar a que desarrollen muchos aspectos de sus vidas en el entorno digital.

Según un estudio realizado en 2021 por la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU)<sup>5</sup>, el 68% de los españoles de entre 10 y 12 años utilizan las redes sociales, un dato que impresiona, cuando se es consciente de que la edad mínima para tener una cuenta se sitúa en los 14 años, según el régimen legal, para que un menor tenga la capacidad de consentir el tratamiento de sus datos, tal como se dispone en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD GDD)<sup>6</sup>.

Unido a esta violación del régimen legal español relacionado con la edad de adscripción de los menores a las RRSS, es necesario considerar que el mundo virtual tiene algunos riesgos cuya existencia es ignorada por las personas menores, como por ejemplo la comunicación con gente desconocida o el impacto de las redes sociales en la salud física, emocional y social de los usuarios, que puede desencadenar en acoso, adicción, ansiedad y depresión.

---

<sup>3</sup> INTERACTIVE ADVERTISING BUREAU (IAB Spain, 2017): “Estudio anual redes sociales 2017”. Recuperado de [https://iabspain.es/wpcontent/uploads/iab\\_estudioredessociales\\_2017\\_vreducida](https://iabspain.es/wpcontent/uploads/iab_estudioredessociales_2017_vreducida). Pdf.

<sup>4</sup> OBSERVATORIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD.: “El uso de la tecnología por los menores en España 2022”. Madrid. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Disponible en <http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/publicaciones>. (fecha de última consulta: 10 de mayo 2023).

<sup>5</sup> ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.: Sondeo AVACU. (Disponible en [https://www.avacu.es/detalle-sondeo\\_avacu\\_el\\_68\\_de\\_los\\_menores\\_de\\_10\\_a\\_12\\_anos\\_tiene\\_cuenta\\_en\\_alguna\\_red\\_social](https://www.avacu.es/detalle-sondeo_avacu_el_68_de_los_menores_de_10_a_12_anos_tiene_cuenta_en_alguna_red_social)). (fecha de última consulta: 10 de julio 2022).

<sup>6</sup> LEY ORGÁNICA 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOE núm. 294, de 06 de diciembre de 2018 (en adelante LOPD GDD).

Adicionalmente, De-More, et al, 2008 (como se citó Argente et al, 2017)<sup>7</sup> refiere otros tipos de riesgos: de contacto, de contenido y comerciales.

En este sentido, el análisis de los riesgos reviste un gran interés y conocer de qué manera la legislación los previene, especialmente los referidos a los riesgos de contacto que se producen por el uso de las Redes Sociales como medio para comunicarse y establecer vínculos con otros (Lange, 2007, como se citó Argente et al, 2017). Este es generalmente el peligro en el que se centran la mayoría de las políticas de concienciación en la infancia y la adolescencia sobre el uso de internet y las RRSS, a fin de reducir los problemas de ciberacoso, grooming, o sexting, qué tanta alarma social genera.

Cuando hablamos de soluciones ante los riesgos que trae consigo que las personas menores accedan a las redes sociales, pensamos en leyes, derechos y obligaciones. Las redes sociales han cambiado la vida de todos, por lo tanto, se han ido creando leyes y normas que se adapten y nos protejan de riesgos y peligros, el mundo ha ido evolucionando y con ello ha evolucionado la ley a lo largo del tiempo y de los cambios de la sociedad.

Para lograr un análisis general en este tema, se comenzará realizando una revisión en el Capítulo 1, de la normativa en vigor relativa a las personas menores y las RRSS en el ámbito internacional para conocer cómo se ha previsto la protección de la infancia y la adolescencia por los organismos internacionales y la Unión Europea en el uso de las redes sociales.

A continuación, en el Capítulo 2 se presentará el régimen legal de España con relación a la protección de las personas menores y el uso de las redes sociales. En el Capítulo 3 se identifican los mecanismos de prevención y control en el acceso infantil y adolescente a las redes sociales. Finalmente, se expondrán las conclusiones obtenidas en el Trabajo de Fin de Grado.

El objetivo de la presente investigación es identificar el marco legal internacional y español de las redes sociales que dan protección ante los riesgos que tienen los niños, niñas y adolescentes; además conocer cuáles son los mecanismos de prevención y control al acceso de redes sociales, buscando evitar o solucionar este problema que repercute a muchas

---

<sup>7</sup> ARGENTE, E., VIVANCOS, E., ALEMANY, J., & GARCÍA-FORNES, A. (2017).; “Educando en privacidad en el uso de las redes sociales”. *Educación en la Sociedad del Conocimiento*, 18 (2),107-126.

personas con hijos en el país, ya que hoy en día muchos tienen acceso a estos aparatos electrónicos para conectarse a las redes sociales.

Una vez fijados los objetivos del trabajo, conviene señalar la metodología seguida en la realización del mismo. Primero, se ha consultado la normativa y legislación tanto del ámbito internacional y nacional, para conocer el contexto y qué mecanismos se introducen en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se ha acudido a diversos artículos de psicología, sociología, comunicación y a estadísticas, para conocer la situación actual de las personas menores con el fin de comprender la necesidad o justificación del surgimiento de estos riesgos con las redes sociales y las medidas de prevención apoyadas en el marco legal.

Adicionalmente, se han revisado diferentes artículos académicos en busca de los avances o limitaciones referidas en la aplicación de una verdadera doctrina o jurisprudencia en relación a los riesgos del uso de las redes sociales por parte de las personas menores y las posibles implicaciones.

Es relevante señalar que la presente investigación atiende el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>8</sup> aprobados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, con el fin de eliminar la pobreza, reducir la desigualdad y alcanzar unas sociedades más pacíficas y prósperas para 2030. De manera específica el estudio se alinea con tres de los 17 ODS: 4. Educación de Calidad; 5. Igualdad de Género; 16. Paz y Justicia e Instituciones sólidas; con miras a garantizar la seguridad y uso adecuado de las redes sociales por las personas menores.

## **CAPÍTULO 1. MARCO LEGAL INTERNACIONAL VINCULADO AL USO DE LAS REDES SOCIALES DIRIGIDO A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

---

<sup>8</sup> NACIONES UNIDAS (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.

A continuación, se describe el enfoque de los organismos internacionales y la Unión Europea ante la necesidad de establecer criterios hacia la infancia y adolescencia y el uso de las redes sociales.

### **1.1. Convención de los Derechos del Niño y organizaciones de apoyo para evitar los riesgos en la infancia y la adolescencia.**

Desde la perspectiva de Capote y Calzadilla (2020)<sup>9</sup> “la proclamación de la Convención de los Derechos del Niño en 1989 y su posterior entrada en vigor al año siguiente, con la ratificación por parte de una veintena de países, entre los cuales se encontraba España, constituyen, junto a la promulgación de la vigente Constitución Española, dos hitos en el tratamiento que el ordenamiento jurídico hispánico da a la infancia y la adolescencia”.

En cuanto a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) elaborada por las Naciones Unidas (ONU, 1989)<sup>10</sup>, esta hace énfasis en la importancia de la atención de las personas menores "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Tomando como base los planteamientos Convención de los Derechos del Niño, las Naciones Unidas refiere esfuerzos de diferentes organizaciones para proteger a las personas jóvenes en el entorno digital a través de varios programas e iniciativas en ciberseguridad, ciberacoso, ciberengaño y ciberagresión, explotación y abuso sexual y trata de personas. La Tabla 1 relaciona los riesgos y las acciones de las organizaciones involucradas en la prevención.

Tabla 1. Riesgos en el entorno digital de la infancia y adolescencia y organizaciones que desarrollan programas de prevención.

<b>Riesgos</b>	<b>Organizaciones y programas de prevención</b>
----------------	---

<sup>9</sup> CAPOTE PÉREZ, L.y CALZADILLA MEDINA, M<sup>a</sup> A.: “Protección jurídica de la infancia y la adolescencia en España tras la aprobación de la Convención de las naciones unidas de los derechos del niño de 1989”, *Miscellanea Historico-Iuridica*, 2020, tom XIX, Z.

<sup>10</sup> ONU.: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3, Disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html> (fecha de última consulta: 25 de junio 2023).

Ciberseguridad	“La Iniciativa de Protección Infantil en línea es una red compuesta por todas las partes interesadas lanzada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para concienciar sobre la seguridad infantil en el mundo en línea y desarrollar herramientas para ayudar a los gobiernos, la industria y los educadores”.
Ciberacoso	“El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se ha asociado con las plataformas de redes sociales para responder algunas de las preguntas más comunes sobre el ciberacoso y brindar consejos sobre cómo abordarlo. La Iniciativa de UNICEF "Kindly" (significa "amablemente" en español) también tiene como objetivo acabar con esta lacra digital”.
Explotación y abuso sexual	“UNICEF previene y aborda la explotación sexual en internet de niños y niñas a nivel nacional e internacional, y apoya las respuestas coordinadas de más de 20 países, a través de la Alianza Mundial WePROTECT, para fortalecer las capacidades de los profesionales que asisten a las víctimas”.
Ciberengaño y ciberagresión	“La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe de 2022 sobre la prevención de la violencia en internet contra la infancia, se centra en el abuso sexual, e incluye el ciberengaño pederasta y el uso de imágenes sexuales de menores, además de la ciberagresión y el ciberacoso. El informe subraya la importancia de los programas educativos dirigidos a los menores y a sus padres”.
Trata de personas	“La trata es un delito tipificado a nivel mundial en el que se trafica con personas y se las explota con ánimo de lucro. Los traficantes utilizan las plataformas digitales para reclutar a sus víctimas y atraer a clientes. Los menores, en búsqueda de aceptación, atención o amistad, son susceptibles de caer en las estratagemas engañosas y a menudo son ‘cortejados’ por los

	<p>traficantes en las redes sociales. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) apoya lleva a cabo campañas de concienciación acerca de la seguridad en internet dirigidas a menores”.</p>
--	--

Fuente: resumido de Naciones Unidas 2023<sup>11</sup>

Por otra parte, la UNICEF<sup>12</sup> trabaja en todo el mundo para que las niñas y los niños disfruten de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones para asegurar que todos crezcan, aprendan y progresen. La organización prioriza la crianza positiva, el empoderamiento de las niñas y el análisis de datos, para ayudar a los gobiernos a visibilizar las barreras que dificultan la igualdad de género.

De manera especial refiere que ningún niño debería sufrir jamás actos de violencia, maltrato o abandono, y sin embargo, millones de niños en todo el mundo siguen siendo víctimas de la violencia en sus hogares, sus escuelas, sus comunidades y en la red. La violencia presenta diversas formas –puede ser de índole emocional, física o sexual– y sus efectos pueden durar toda la vida. El hecho de que un niño presencie o sufra un acto de violencia socava su salud, su bienestar y su potencial.

## 1.2. La Unión Europea y una Internet segura para los menores

Una de las maneras de evitar los riesgos en las redes sociales es la aplicación de la ley de protección de datos personales. En ese particular en la Nueva estrategia de la UE para proteger y empoderar a los niños en el mundo en línea (2022)<sup>13</sup> refuerza los principios del tratamiento de datos personales que debe estar concebido para servir a la humanidad. El derecho a la protección de los datos personales no es un derecho absoluto, sino que debe

<sup>11</sup> NACIONES UNIDAS.: “Desafíos globales. La seguridad de la infancia y la juventud en la red”. Disponible en <https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online>. (fecha de última consulta: 25 de junio 2023)

<sup>12</sup> UNICEF.: “Amable. Una iniciativa de UNICEF para acabar con el ciberacoso: un mensaje a la vez”. Disponible en <https://www.unicef.org/innovation/kindly> (fecha de última consulta 1 de julio de 2023).

<sup>13</sup> COMISIÓN EUROPEA (11 de mayo de 2022). Nueva estrategia de la UE para proteger y empoderar a los niños en el mundo en línea. Disponible en [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_22\\_2825](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_2825) (fecha de última consulta: 25 de junio 2023)

considerarse en relación con su función en la sociedad y mantener el equilibrio con otros derechos fundamentales, con arreglo al principio de proporcionalidad.

Los principios y pilares de la estrategia en favor de una Internet más adecuada para los niños establecen el programa de una Década Digital para los niños y los jóvenes, que se basa en tres pilares fundamentales y se refieren a continuación:

1. Experiencias digitales seguras para proteger a los niños frente a los contenidos, conductas y riesgos en línea nocivos e ilícitos y mejorar su bienestar gracias a un entorno digital seguro y adaptado a su edad.
2. Capacitación digital para que los niños adquieran las capacidades y competencias necesarias para tomar decisiones con conocimiento de causa y expresarse en el entorno en línea de forma segura y responsable.
3. Participación activa, respetando a los niños y ofreciendo voz en el entorno digital, con más actividades dirigidas por ellos a fin de fomentar experiencias digitales innovadoras y creativas seguras.

Para aplicar estos pilares clave, la Comisión invita a los Estados miembros y a la industria a participar en las acciones conexas y a apoyarlas.

## **CAPÍTULO 2. RÉGIMEN LEGAL ESPAÑOL CON RELACIÓN AL USO DE LAS REDES SOCIALES POR MENORES**

Las leyes son un invento del ser humano para ordenar la convivencia (García H, 1986). Por lo que es comprensible que un país donde 41 millones de personas usan de forma activa las redes sociales, como es el caso de España, sea necesaria la imposición de una serie de normas que ayuden a preservar el orden y proteger a los ciudadanos, principalmente a aquellos grupos vulnerables, como los menores (Real Academia Española 2023)<sup>14</sup>.

Este rango de edad abarca el periodo de infancia<sup>15</sup> y adolescencia que según el uso general que recibe en la actualidad, la adolescencia se refiere a un período de la vida comprendido

---

<sup>14</sup> Persona que no ha cumplido los dieciocho años y puede ser autor o víctima de hechos delictivos.

<sup>15</sup> Período de la vida humana desde el nacimiento hasta la pubertad.

entre los 13 y los 19 años. En este marco referencial se recopilan especialmente las leyes vinculadas a la protección de menores y la regulación del tratamiento de datos de carácter personal y la sociedad digital. Para facilitar su ubicación se ha elaborado la Tabla 1 donde se ordenan por fecha de creación.

Tabla 2. Hitos relevantes del ordenamiento jurídico español en materia de menores, riesgos y derechos digitales.

Fecha	Descripción	Avance
1889	Código Civil art. 162.2.1	Los actos relativos a los derechos de la personalidad que el hijo, de acuerdo con su madurez, pueda ejercitar por sí mismo, quedan excluidos de la representación legal de los padres. Está vinculado a la publicación de imágenes de menores en las redes sociales por parte de sus padres o representantes legales.
1978	Constitución Española. Art. 18	La consideración de las personas menores como algo más que meros objetos de la normativa protectora.
1982	Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo	Protección civil del Derecho al honor, intimidad y propia imagen. LOPDH.
1992	Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre,	Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal,
1996	LO 1/1996, de 15 de enero, Protección Jurídica del Menor	art. 4.1 titularidad por parte de los menores al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. LOPJM
1999	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre	Reglamento de desarrollo de la protección de datos de carácter personal.
2018	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre	Redes sociales Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).
2021	Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio,	Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Artículo 45 Uso responsable de Internet y Artículo 46 Diagnóstico y control de contenidos.

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión bibliográfica.

## 2.1. Protección específica de las personas menores

Del régimen jurídico nacional que legisla las redes sociales, el 33% hace mención expresa a la protección de este grupo vulnerable, los menores, en las redes sociales o plataformas digitales. Siendo el mejor ejemplo la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, que contiene dos artículos 45 y 46 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 45. Uso seguro y responsable de Internet en el cual las administraciones tiene responsabilidades dirigida a los niños, niñas y adolescentes, familias, personal educador y otros profesionales que trabajen habitualmente con personas menores de edad, que de manera resumida expresa lo siguiente:

- Desarrollarán campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a infantes para el uso seguro y responsable de Internet y sus riesgos con énfasis en los objetivos la prevención sobre contenidos digitales sexuales y/o violentos.
- Fomentarán medidas de acompañamiento a las familias para el desarrollo de competencias y habilidades para el cumplimiento de sus obligaciones legales en especial la Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Pondrán a disposición un servicio específico de línea de ayuda que ofrezca a los usuarios asistencia y asesoramiento.
- Incentivar la responsabilidad social de las empresas en el uso seguro y responsable de Internet y en el desarrollo de aplicaciones y servicios digitales que tengan en cuenta la protección a la infancia y adolescencia.

El Artículo 46 hace referencia al diagnóstico y control de contenidos, utilizados para vigilar las edades de infantes y adolescentes frente a las redes, asignando seguridad a los más vulnerables, dando lugar a mecanismos de control parental para así preservar a las personas menores de edad sobre contenidos nocivos, las administraciones públicas, al colaborar con el sector privado y el tercer sector promueven los contenidos positivos en línea, adaptándose a las necesidades de grupos de edad. Con esto las administraciones públicas intentan lograr que en los envases de instrumentos de nuevas tecnologías avisen y advierten de un uso responsable y apropiado ante estas tecnologías. Se desarrolla cuatro líneas de actuación que de manera resumida resaltan lo siguiente:

- Realizar periódicamente diagnósticos, sobre el uso seguro de Internet.

- Fomentar la colaboración con el sector privado, para la creación de entornos digitales seguros, y de igual manera apoyar a los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, en la evaluación y selección de tipos de contenidos, servicios y dispositivos. Por otra parte considera la exposición a contenidos y contactos nocivos, así como de los mecanismos de denuncia y bloqueo.
- Exhortan a la industria a elaborar códigos de autorregulación y correlación para el uso seguro y responsable de productos destinados a infantes con mecanismos de control parental, protocolos de verificación de edad en aplicaciones de internet para impedir el acceso reservado a los adultos.
- Indicar en los envases de los instrumentos de las nuevas tecnologías, una advertencia del uso responsable de estas para prevenir conductas adictivas.

Así mismo, se recomienda a las personas adultas responsables de la educación de la infancia y adolescencia la vigilancia y responsabilidad en el uso adecuado de estas tecnologías.

## **2.2. Regulación del tratamiento de datos de carácter personal**

En España, la ley de protección de datos, resulta obligado comenzar haciendo una referencia al art. 18.4 de nuestra Constitución, que prevé que el legislador limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. Y, con fundamento en el precepto transcrito, el Tribunal Constitucional ha puesto de manifiesto la existencia de un derecho a la protección de los datos de carácter personal.<sup>16</sup>

En desarrollo del mencionado principio constitucional, a principios de los años noventa se promulgó la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que posteriormente sería objeto de desarrollo por el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Pero la vigencia de la citada norma alcanzó poco más de un lustro, pues antes de la llegada del nuevo milenio sería sustituida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

---

<sup>16</sup> SSTC 30/1999, de 8 de marzo (RTC 1999, 30), 44/1999, de 22 de marzo (RTC 1999, 44) y 292/2000, de 30 de noviembre (RTC 2000, 292).

El objeto de esta última norma fue transponer a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva comunitaria 95/46, a la que me he referido ‘ut supra’. En cuanto a su desarrollo reglamentario, se llevó a término a través del Real Decreto 1720/2007<sup>17</sup>, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Aunque la vigencia de esta última norma fue notablemente superior a la de su predecesora, apenas alcanzó los veinte años, pues a finales del año 2018 sería reemplazada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD). Como puede imaginar el lector, la finalidad principal de la LOPDPGDD fue adaptar nuestra normativa nacional a las previsiones contempladas en el RGPD. De hecho, así lo reconoce expresamente en su art. 1 a), en el que señala que su objeto es precisamente el de “adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones”.

De acuerdo con todo lo anterior, el marco legal actualmente vigente en España en materia de protección de datos está compuesto por el RGPD y por la LOPDPGDD. Además, cabe advertir que todavía continúa en vigor buena parte del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; pues este solo ha quedado derogado en aquellos puntos en los que se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el RGPD y en la LOPDPGDD (vid. en este sentido: párrafo 3o de la Disposición derogatoria única LOPDPGDD).

En la regulación de los datos personales, tiene gran importancia la participación de la Asociación Española de Protección de Datos (AEDP)<sup>18</sup> que tiene como visión:

---

<sup>17</sup> BOE.: núm. 17, de 19/01/2008.

<sup>18</sup> AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD). Política de responsabilidad social de la agencia española de protección de datos, Agenda 2030, Una agencia socialmente responsable y sostenible. Disponible en <https://www.aepd.es/es/documento/politica-rs.pdf>.

- Difundir y garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, promoviendo entre la ciudadanía y las organizaciones el valor de la privacidad y la protección de las personas en internet;
- Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos, promoviendo medidas preventivas y ejerciendo la potestad sancionadora;
- Impulsar una labor proactiva que permita detectar el impacto que los nuevos desarrollos tecnológicos pueden tener en la privacidad de los ciudadanos, promoviendo una concepción de la privacidad como activo de las organizaciones públicas y privadas, y como elemento distintivo de la competitividad en el mercado.

Esta misión es la que da sentido a la RS en la AEPD planteando el reto y la necesidad de ser una organización exigente en sus procedimientos y modelo de gestión, y ambiciosa en el impacto de cada uno de sus proyectos y actividades y en la orientación social de todas sus actuaciones. Con ello se persigue configurar y consolidar la Agencia como un organismo abierto y cercano que refuerce y amplíe las vías de comunicación con todos los implicados, dando una respuesta integral a sus necesidades.

En el primer apartado consta que, “en las administraciones públicas, dicho ámbito de competencias lleva a cabo habitualmente diagnósticos, considerando criterios de edades, sobre el uso seguro de Internet entre las personas menores de edad y problemas de riesgo”.

Por su parte, en el segundo apartado encontramos a “las administraciones públicas en colaboración con el sector privado, creando entornos digitales más seguros, llevando a cabo clasificaciones por edades y etiquetado inteligente de contenidos digitales, para una ayuda al progenitor o quienes establezcan funciones de tutela, guarda en la evaluación...Fomentando el uso de aplicaciones de control parental para evitar y proteger usos inadecuados en redes sociales”.

En el tercer apartado, “estas administraciones, colabora con el sector privado y el tercer sector, adaptando las necesidades de los diferentes rangos de edad dando un impulso a la

industria para así llevar un uso estable y consciente en el desarrollo de productos y servicios destinados a menores de edad, impulsando y fortaleciendo la incorporación por parte de la industria de mecanismos de control parental”.

Siendo así las administraciones públicas trabajaran en equipo para que las nuevas tecnologías contengan avisos sobre el uso consciente de estas, para prever posibles adicciones. Así mismo, aconsejando a los adultos y a los responsables de la educación una mayor vigilancia y responsabilidad en el uso de las tecnologías.

### **CAPÍTULO 3. MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS EXISTENTES EN EL ACCESO DE INFANTES A LAS REDES SOCIALES.**

Las redes sociales han cambiado nuestra forma de vida rápidamente, hemos aprendido a comunicarnos más por una red social, que en una salida con amigos. Si bien existen leyes internacionales y españolas que limitan y protegen a las personas menores en la sociedad digital es necesario considerarlo desde una perspectiva integral ¿Cuáles son los mecanismos de prevención y control en el acceso de menores a las redes sociales?

#### **3.1. Grupos de edad, dispositivos y redes sociales**

En primer lugar es necesario establecer las diferencias generacionales y el uso de las redes sociales. Díaz et.al, (2017)<sup>19</sup> señalan que la indagación bibliográfica permitió obtener registros de cinco generaciones en la historia que han sido objeto de estudio por diversos autores; los Tradicionalistas (conocidos también como Generación silenciosa o Swingers), los Baby Boomers, la Generación X, la Generación Y o Millennials, y la IGen, Generación Z o Centennials. Se observó que la fecha exacta de inicio y terminación de cada generación varía con el enfoque utilizado por cada autor y la influencia que para este tienen elementos como el entorno económico, político, social, cultural, tecnológico, entre otros.

En este contexto una aproximación interesante es considerar que el énfasis de los usuarios de internet y de las redes sociales está vinculado a la generación a la que pertenecen las personas

---

<sup>19</sup> DÍAZ, S., LÓPEZ, L. Y RONCALLO, L.: “Entendiendo las generaciones: una revisión del concepto, clasificación y características distintivas de los Baby Boomers, X y Millennials”. *Clio América*, núm 11(22), 2017, pág. 188.

menores, con una edad comprendida desde 0 a 18 años, abarca dos generaciones: la generación Z que en el año 2023 tiene entre 13-27 años y la generación Alpha de 3-12 años. La Generación Z, también llamada Nativos Digitales, N-GEN o Generación en Red (Net en inglés), D-GEN o Generación Digital, designa a los jóvenes que han crecido rodeados de nuevos medios, que los utilizan en su día a día para comunicarse, educarse, entretenerse y que representan el segmento más activo en su uso.

En segundo lugar, tomando en cuenta el impacto de la pandemia en el incremento del uso de dispositivos en España el Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad (2022)<sup>20</sup>, realizó un estudio que considera su uso por variables sociodemográficas, Comunidades Autónomas y en particular la asistencia a clase o actividades escolares a través de Internet.

En cifras concretas, en España, el ordenador lo utiliza el 95% de los menores de 16 años, mientras que 98% de menores (10 a 15 años) españoles usa Internet de forma habitual desde la pandemia. Siete de cada diez menores tienen teléfono móvil, el uso es mayoritariamente femenino (72% frente a 65%). De manera particular los estudios señalan:

- Hay un mayor número de menores con móvil en municipios de menos de 10 mil habitantes (72%) que en las poblaciones más grandes.
- En hogares con solo dos miembros, los menores usan más el móvil que en las familias con cinco o más integrantes (74 frente a 62%) pero menos el ordenador (87% frente al 93% en aquellos hogares con 5 o más personas).
- En las familias con ingresos por debajo de los 900 euros un 92% de los menores accede a la red, mientras que en las de rentas altas (2.500 euros o más) el uso de Internet es de un 98%.
- El 95% de menores de 6 a 15 años vive en hogares con medios o recursos suficientes para asistir a clases o actividades escolares en línea y un 53% lo ha hecho en los últimos tres meses.

Como tercer aspecto, es necesario conocer el uso de las Redes Sociales por las personas menores, tomando en cuenta que éstas han aumentado y se utiliza por varios motivos, entre

---

<sup>20</sup> OBSERVATORIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD: “El uso de la tecnología por los menores en España”. 2022. Madrid. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Disponible en [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=7747&vengoDe=busqueda\\_resultad](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=7747&vengoDe=busqueda_resultad). (Fecha de última consulta 10 de abril de 2023)

otros, mantener contacto con personas que estén a largas distancias y especialmente por el uso descontrolado tanto para dar publicidad de los productos, la distracción personal, para hacerte famoso y conseguir muchos seguidores. Son varias plataformas por donde se pueden comunicar todas las personas como, por ejemplo, Instagram, Facebook, Tik Tok, Tinder, entre otras.

En este contexto, hace unos años atrás las más utilizadas eran YouTube, Facebook, Instagram o Snapchat, pero ahora las más utilizadas son Tik Tok y Twitch, siendo Tik Tok una de las aplicaciones más utilizadas en la pandemia, creando videos de bailes, challenge, bromas, incluso publicidad. Tik Tok ofrece una gran variedad de efectos, filtros, accesorios y la música es un pilar fundamental, con una amplia biblioteca gratuita. Sin embargo, se ha de apuntar que no todos los jóvenes hacen un uso activo de las redes (Pagani, Hofacker y Goldsmith, 2011)<sup>21</sup>.

En el caso de Tik Tok pasa a ser el espejo donde se ven reflejadas las nuevas generaciones. En la investigación de Olivares y Méndez (2020)<sup>22</sup> refieren que “si se quiere analizar la incidencia del tema cuarentena y coronavirus en Tik Tok y se empieza a ver vídeos de esta temática, Tik Tok va a darse cuenta muy rápidamente de que nos interesa este tema, por lo que va a empezar a reproducir continuamente este tipo de vídeos, que es posible que no se muestren tan a menudo al resto de usuarios. Esto mismo es lo que ocurre cuando se lee en la prensa que en Tik Tok sólo hay vídeos poco recomendables para los menores o que los ciudadanos estadounidenses están expuestos a ideologías comunistas. Todo esto es una posibilidad, siempre que un usuario se dedique a buscar este tipo de contenidos de forma recurrente”.

Estos hallazgos son confirmados por el estudio realizado por Interactive Advertising Bureau. Spain (IAB España, 2023)<sup>23</sup>, donde, si bien se realizó en una muestra de 12 a 74 años de edad, tiene como limitación que se desconoce la información de las personas menores de 12

---

<sup>21</sup> PAGANI, M., HOFACKER, C., GOLDSMITH., R.: “The influence of personality on active and passive use of social networking sites”. *Psicology & Marketing*. num 28, 5 2011, 441.

<sup>22</sup> OLIVARES GARCÍA, F.J. Y MÉNDEZ MAJUELOS, M.I.: “Análisis de las principales tendencias aparecidas en Tik Tok durante el periodo de cuarentena por la COVID-19”. *Revista Española de Comunicación en Salud*, Extra 1, 2020, 243.

<sup>23</sup> INTERACTIVE ADVERTISING BUREAU (IAB Spain):. *Ob. Cit*, pág 17.

años. Es oportuno recordar que según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD GDD) la participación en redes sociales debería ser posible, solamente a partir de los 14 años.

De manera específica el estudio refleja que Tik Tok es la red más conocida en el segmento de 12-17 años: 70% y WhatsApp se posiciona con 87 % y específicamente para la franja de 12-17 años 92 %. Dentro de los resultados destacan que los más jóvenes prefieren Tik Tok, Pinterest y BeReal; mientras que a partir de los 18 años se decantan más por Instagram y WhatsApp (Figura 1). Por otra parte, la Generación Alpha es más partidaria de seguir Influencers: ocho de cada diez lo hacen, especialmente en Instagram y Tik Tok (Figura. 2). En resumen, en el estudio el uso que le dan las personas menores es para conocer otras personas o seguir influencers y se reafirma el uso de Tik Tok como RRSS preferida en los más jóvenes.

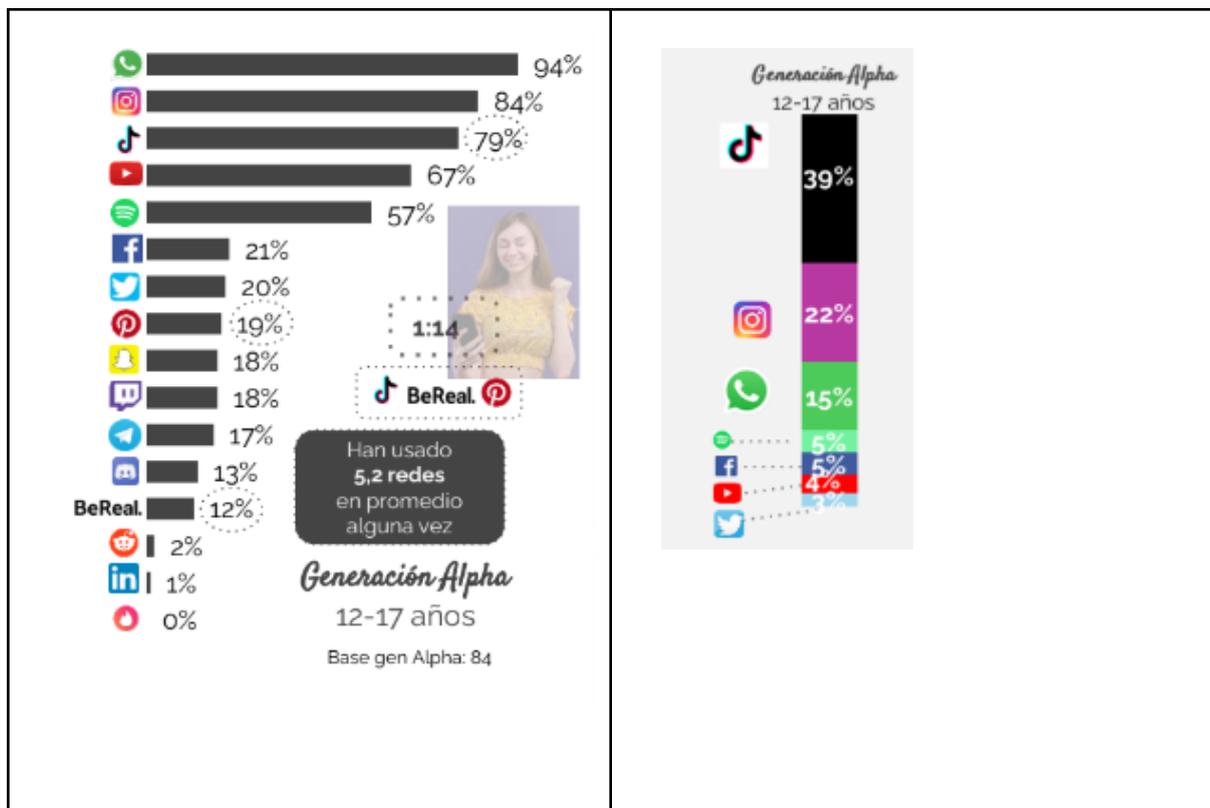


Figura 1. Preferencia de las personas menores por las redes sociales. Fuente: IAB España, 2023.

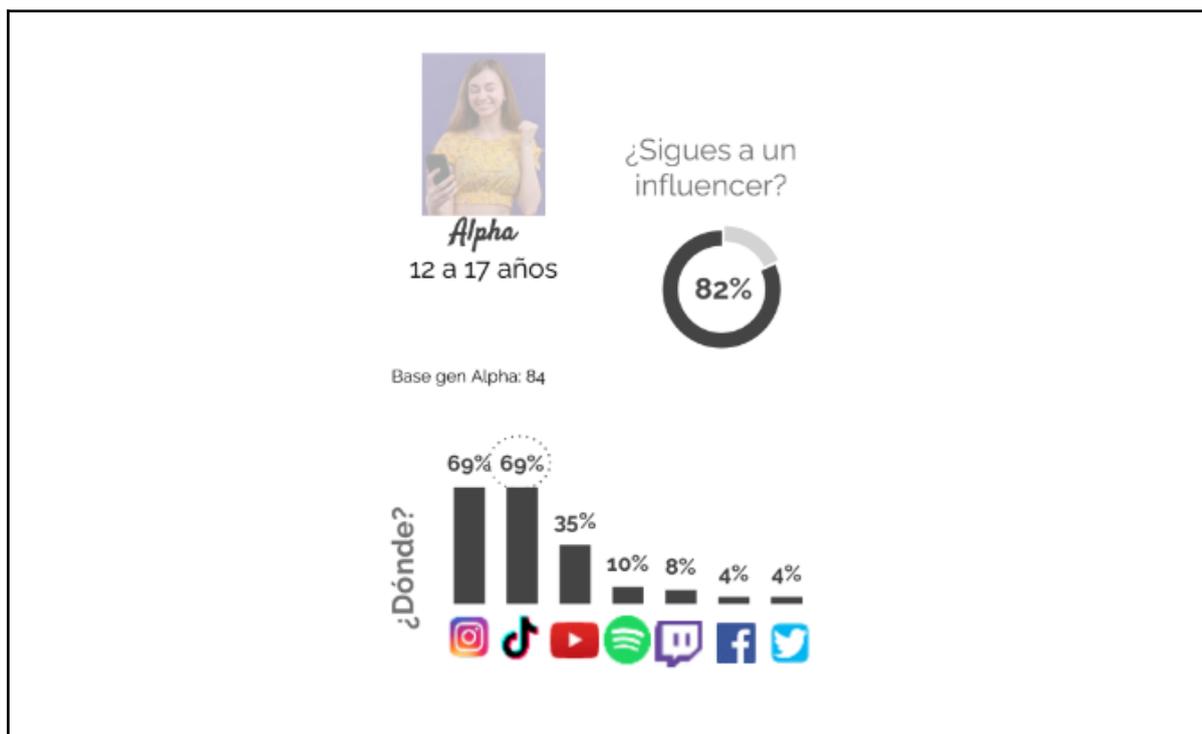


Figura 2. Redes sociales que utilizan los niños, niñas y adolescentes para seguir influencers. Fuente: IAB España, 2023.

En el caso de Twitch es una plataforma de vídeo en streaming enfocada tanto en videojuegos como en sesiones de charla con su audiencia, en transmisiones de eSports (eventos competitivos de videojuegos) y todo tipo de eventos. Además de esto, es considerada hoy en día como una red social, concretamente la red social para los amantes de los videojuegos y la creación de contenido digital (Sevilla Durán, 2021)<sup>24</sup>.

### 3.2. Los riesgos de los menores en las redes sociales

Las redes sociales, tal como se ha referido, son estructuras sociales que facilitan la relación de algún criterio profesional, de amistad, parentesco, educación, publicidad, entre otros aspectos. Sin embargo, es necesario considerar algunos riesgos presentes en su utilización.

El grupo de personas más interesado en las redes sociales son los menores de edad y adolescentes, ya que estos tienen fácil acceso a las aplicaciones y a las tecnologías, utilizando

<sup>24</sup> SEVILLA DURÁN, J. (2021):. “El fenómeno Twitch, Orígenes, evolución y funcionamiento de su publicidad”. *Trabajo de fin de grado*, Universidad de Sevilla. 2021.

varios medios de comunicación a la vez, como Instagram, Tik Tok, Snapchat. Los problemas que abordan las redes sociales son muchos, en cada una se asume un riesgo diferente. La Figura 1, resume algunos de los riesgos más frecuentes en el uso de las redes sociales por los/las menores.

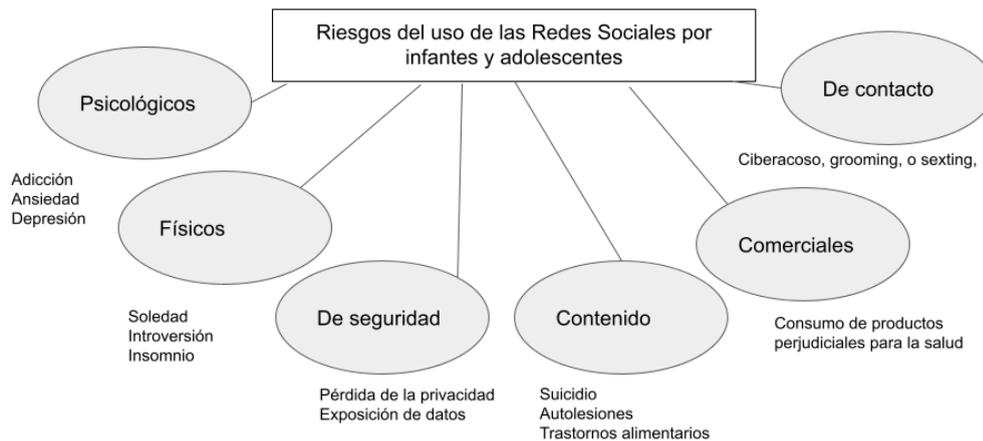


Figura 3. Riesgos en el uso de las redes sociales por las personas menores.

Fuente: elaboración propia.

Los estudios realizados en España por Tejada et al (2023)<sup>25</sup> refieren la frecuencia de horas que invierte esta generación en internet y demuestran que el 71,8 % se conecta una hora o menos al día, el 11,5 % reconoció que a diario dos y tres horas y el 1,3 % afirmó que no se conecta diariamente; asimismo, un 15,9 % afirmó desconocer el tiempo que dedica a internet esta condición puede generar una progresiva adicción. Concretamente, usan el internet para ver vídeos (87,3 %), realizar trabajos académicos (80,9 %), comunicarse (61 %) y jugar a videojuegos (42 %). También se acreditó que las chicas (85,7 %) utilizan en torno a un 10 % más que los chicos (76,25 %) la red con el objeto de realizar tareas académicas.

<sup>25</sup> TEJADA-GARITANO, ENEKO; ARCE-ALONSO, ANDER; BILBAO-QUINTANA, NAIARA; LÓPEZ DE LA SERNA, ARANTZAZU.: "Internet, smartphone y redes sociales: entre el uso y abuso, previo a la adicción". *Alteridad. Revista de Educación*, núm. 1, 2023, pág. 14.

En cuanto a la **adicción** a las Redes Sociales Valencia-Ortiz et al, (2020)<sup>26</sup> destaca que se ha encontrado con la falta de acuerdo en torno a la consideración de la adicción a las tecnologías como un problema aditivo. No obstante, lo que sí es cierto es que se ha desarrollado una corriente de investigación que se inició con un estudio de la adicción a internet señalando una de serie de conductas en las personas que abusaban del uso temporal de esta tecnología:

- Tolerancia: cada vez se necesita estar más tiempo conectado.
- Abstinencia: el malestar que aparece cuando se interrumpe la conexión.
- El medio se utiliza más de lo pretendido inicialmente.
- Deseo dejar de usar internet, sin poder dejarlo.
- Empleo excesivo de tiempo en actividades relacionadas con internet.
- Dejar de hacer otras actividades para poder usar más internet.
- Utilización de internet a pesar de saber que nos está perjudicando.

En este contexto el informe sobre trastornos comportamentales del 2022 del Observatorio Español de las Drogas y de las Adicciones (OEDA)<sup>27</sup>, señala que “los resultados de la encuesta ESTUDES (población de estudiantes de 14 a 18 años) en 2021, un 23,5% de los estudiantes de 14 a 18 años presentan un riesgo elevado de estar realizando un uso compulsivo de internet en España, cifra superior a la registrada en 2019 (20%). Al igual que sucedía en los años anteriores, la prevalencia de posible uso compulsivo de internet es superior en las mujeres que en los hombres” (pág. 62).

**La ansiedad, depresión e insomnio** han sido referidos en los resultados de López-Iglesias et al (2023)<sup>28</sup> y es reconocida como una experiencia de la gran mayoría de los posmilénicos. Por

---

<sup>26</sup> VALENCIA-ORTIZ, R., CABERO-ALMENARA, J., GARAY RUIZ, U. Y FERNÁNDEZ ROBLES, B.: “Problemática de estudio e investigación de la adicción a las redes sociales online en jóvenes y adolescentes”. Tecnología, Ciencia y Educación, núm, 18, 2021 pág. 99.

<sup>27</sup> OBSERVATORIO ESPAÑOL DE LAS DROGAS Y LAS ADICCIONES (OEDA): “Informe sobre trastornos comportamentales 2022. Juego con dinero, uso de videojuegos y uso compulsivo de internet en las encuestas de drogas y otras adicciones en España”. Ministerio de Sanidad. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, 2022. 76 p.

<sup>28</sup> LÓPEZ-IGLESIAS, M., TAPIA-FRADE, A. Y RUIZ-VELAZCO, C.: “Patologías y dependencias que provocan las Redes Sociales en los jóvenes nativos digitales”. *Revista de Comunicación y Salud*. núm. 13, 2023, pág.1.

su parte, Wallace y Buil (2020)<sup>29</sup>, suministran nuevos hallazgos relacionados con la interrelación entre la *soledad* y el efecto negativo en el uso de Instagram. Específicamente explican que “En un experimento con 280 usuarios de Instagram en los Estados Unidos, investigamos el efecto de ocultar los Me gusta en el afecto negativo y la soledad. Se crearon escenarios para simular la recepción de Me gusta más o menos de lo deseado, y la visibilidad de esos Me gusta para otros. Los resultados indican que recibir más Me gusta de lo deseado reduce la soledad pero aumenta el afecto negativo, y este resultado se ve exacerbado por la visibilidad de los Me gusta” (pág 1).

Cuando hablamos de *acoso* entre menores, pensamos en acoso en colegios e institutos, este problema ha existido siempre, pero ahora con las nuevas tecnologías, se ha modernizado el “acosar” a una persona, con las facilidades que nos dan los móviles y redes sociales. El procedimiento consiste en sacar una fotografía a una persona y exhibirla para causarle daño, en una red social donde más cantidad de personas pueden ver las fotografías o videos que suban a la red social, y así causarle más daño a la víctima.

En el caso de menores de edad graban videos a compañeros de colegio o instituto y los amenazan con subirlos a las redes para mofarse. Esto ha traído bastantes problemas a los padres de menores de edad acosados, ya que muchos de ellos no han sabido sobrellevar el acoso y han decidido suicidarse, caer en depresiones, intento de suicidio, entre otros. Hoy en día es muy fácil hacer daño a otros a través de las redes sociales.

### **3.3. Agentes protectores del menor y las redes sociales**

Tomando en cuenta la dimensión del problema del uso de las redes sociales por parte de los infantes y adolescentes, se comprende que la prevención de los riesgos exige considerar diferentes mecanismos, dentro de los cuales Martín-Ramadall y Ruiz-Mondaza (2022) incluyen los siguientes: el control parental, la educación, la participación de las autoridades y la aplicación de la legislación, la intervención de las plataformas, la autorregulación, la participación de la comunidad y las organizaciones (Figura. 4).

---

<sup>29</sup> WALLACE E, BUIL I.:“Hiding Instagram Likes: Effects on negative affect and loneliness”. *Personality and Individual Differences*. 2021. núm, 170, pág, 1-5.



Figura 4. Agentes protectores de los niños, niñas y adolescentes y las redes sociales.

Fuente: Martín-Ramadall, P., y Ruiz-Mondaza, M. (2022)

En cuanto al **control parental**, las personas adultas podrían vigilar y regular los valores, hábitos y comportamientos de infantes y adolescentes. La aparición del fenómeno televisivo trajo consigo un cambio fundamental, pues el lenguaje audiovisual no requiere un aprendizaje previo. La comunicación oral y escrita permite a las personas mayores seleccionar los contenidos que han de ofrecer a las menores, con el fin de inculcarles valores como la superación personal, la solidaridad o el ahorro. En cambio, la televisión y, por extensión, las pantallas visibilizan las marcas y provocan que los deseos individuales prevalezcan sobre las conductas pro-sociales. Las nuevas tecnologías -en este caso, la televisión, los videojuegos o internet- introducen a infantes y adolescentes en una actividad social en la que están constantemente confrontando sus vivencias (Capote Pérez, 2021)<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> CAPOTE PÉREZ, L.: "Personas menores y nuevas tecnologías". en AA.VV. (CALZADILLA MEDINA & HERNÁNDEZ LÓPEZ, C., EDS.): *Estudios jurídicos sobre la eliminación de la violencia ejercida contra la infancia y la adolescencia*. Cizur (Navarra), Editorial Aranzadi, 2021, p. 305.

En la actualidad alrededor del mundo existen varias aplicaciones denominadas como “control parental”. En las tiendas de aplicaciones, por ejemplo: Google Play Store, App Store, Opera Mobile Store, entre otras. Estas aplicaciones permiten mostrar a los responsables de un niño o adolescente a qué páginas tiene acceso, además de conocer con qué frecuencia accede a las mismas, controla el tiempo utilizado en redes sociales u otras plataformas de entretenimiento y permite generar un horario de ingreso. Lo deseable sería que la aplicación informática esté enfocada en el análisis de las actividades que los adolescentes realizan en sus redes sociales, con la finalidad de determinar si alguna acción realizada en contra de un adolescente sea un presunto acoso cibernético.

Al abordar este tema sobre el control de los padres sobre el uso de sus hijos en las redes sociales, tratamos la protección de datos del menor ante las redes sociales y la edad sobre las que ya estos comienzan a usarlas de manera continuada sin ningún tipo de control, siendo muchas de las aplicaciones informáticas como por ejemplo Tik Tok, instagram etc, podemos engañar sobre la edad que tengamos y no hay control alguno para los menores de edad que las usan.

La **educación** puede ser una solución para todos estos problemas que encontramos en las redes sociales y poder lidiar con ellas o dar más información a menores de edad y padres, sobre los riesgos a los que se exponen sin percatarse de ello.

Las **autoridades y la legislación** tienen una función crucial en el manejo de las redes sociales en la nueva época que estamos viviendo, tomando en cuenta los riesgos que estamos dispuestos a asumir al utilizar una foto nuestra en una red social o subir un video a una aplicación. La respuesta jurídica a esta nueva situación la encontramos a través de la Directiva Europea 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

En nuestro país es importante retomar la Ley de Protección de Datos LO 3/2018 del 5 de diciembre, adaptada a la Directiva Europea y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. De manera particular, esta ley contiene un artículo que hace referencia al diagnóstico y control de contenidos, utilizados para vigilar las edades de los niños, niñas y adolescentes frente a las redes,

asignando seguridad a los más vulnerables, dando lugar a mecanismos de control: a) parental para así preservar a las personas menores de edad sobre contenidos nocivos, b) las administraciones públicas, al colaborar con el sector privado y c) el tercer sector que promueven los contenidos positivos en línea, adaptándose a las necesidades de grupos de edad.

La participación de las *plataformas* en el control de las personas que las utilizan, quienes están detrás de las pantallas, pudiendo ser menores de edad, gente que oculta su identidad para dañar a otros. Hay muchas aplicaciones que no cuentan con una edad exigida para el uso de la red social, dando libre acceso a todo aquel que quiera crearse una cuenta.

Luego se encuentran redes sociales que exigen un mínimo de edad de entre 13 años o incluso 18 años, para así poder llevar un control más exigente, pero ¿quién nos dice que estas redes sociales pueden controlar los accesos?, solamente con poner otro año de nacimiento se puede acceder a ella sin dificultad alguna, son pocas las redes sociales que pueden controlar estos engaños, por lo que muchos menores de edad acceden a ellas desde temprana edad y las usan descontroladamente.

Cuando existía la red social de Tuenti en España, los dirigentes de Tuenti y el director de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) donde la citada red social se comprometió a depurar los perfiles que aparentan ser titularidad de un menor de 14 años, instándolos al envío del Documento Nacional de Identidad que acredita que superan la edad mínima exigida en un plazo de 92 horas, ya que en caso contrario se procedería a la cancelación de sus cuentas<sup>31</sup>.

Retomando el marco legal internacional, el Parlamento Europeo y los Estados miembros de la UE promulgaron la Ley de Servicios Digitales (LSD)(2020), para la rendición de cuentas de las plataformas en línea en relación con los contenidos ilícitos y nocivos. Esta Ley brindará una mejor protección a los usuarios de internet y sus derechos fundamentales.

---

<sup>31</sup> DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS, L: *Menores en Internet y Redes Sociales: Derecho Aplicable y Deberes de los Padres y Centros Educativos Breve referencia al fenómeno Pokémon Go*, Boletín Oficial del Estado. (BOE), Madrid, España, 2017, pág. 15-16.

La **autorregulación** es un factor importante dentro de los mecanismos de control de los riesgos de las redes sociales y los/las menores. Son muchos los que priorizan una red social a hacer lo que realmente debería de importarles, han crecido con todas las facilidades tecnológicas y están acostumbrados a utilizarlas.

Los adolescentes son los que más dan uso a estas redes sociales, creando contenido para conseguir “seguidores”, “likes” e intentar volverse famosos, cuánto más contenido suban a diario más posibilidades de volverse virales tienen, subiendo todo tipo de videos o fotografías sin control alguno, un adolescente puede crear tantos videos diariamente y subirlos a esta aplicación como desee sin límites, esto es un problema, ya que son muchas horas que pasan en las aplicaciones, creando y editando videos dejando de lado sus responsabilidades, como estudiar, ayudar en casa, hacer vida social con sus amigos o su familia, dan más importancia a sus redes sociales que a su propia vida.

La **comunidad internacional** como el caso de la Unión Europea en el marco de la Nueva estrategia de la UE para proteger y empoderar a los niños en el mundo en línea (2022)<sup>32</sup> fomentará la capacitación de los niños en el entorno digital, la Comisión organizará campañas de alfabetización mediática para niños, educadores y padres, a través de la red de Centros de Internet Segura, la columna vertebral de la estrategia. También facilitará módulos didácticos a los profesores a través del portal [betterinternetforkids.eu](https://betterinternetforkids.eu). La red de Centros de Internet Segura a nivel local y nacional reforzará el apoyo a los niños en situación de vulnerabilidad y contribuirá a hacer frente a la brecha digital en materia de competencias.

Dentro de las organizaciones que apoyan el uso adecuado de las redes sociales cabe retomar las directrices en cuanto a ciberseguridad de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)<sup>33</sup> sobre la protección de la infancia en línea, entendida como un conjunto completo de recomendaciones para todas las partes pertinentes (padres, políticos e industria tecnológica) sobre cómo contribuir al desarrollo de un entorno digital seguro y empoderador para niños, niñas y jóvenes.

---

<sup>32</sup> COMISIÓN EUROPEA (11 de mayo de 2022). Nueva estrategia de la UE para proteger y empoderar a los niños en el mundo en línea. Disponible en [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_22\\_2825](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_2825) (fecha de última consulta: 25 de junio 2023)

<sup>33</sup> UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT). Guidelines on Child Online Protection keeping children safe online. Disponible en <https://www.itu-cop-guidelines.com/>.

En relación al ciberacoso, es oportuno referir la Iniciativa de UNICEF<sup>34</sup> "Kindly" (significa "amablemente" en español) también tiene como objetivo acabar con esta lacra digital.

## CONCLUSIONES

Las nuevas tecnologías son un grupo de herramientas que se van actualizando y cambiando continuamente y con ello la manera de comunicarnos con los demás: los ordenadores personales, los videojuegos, la telefonía móvil, el reloj digital, la tablet, entre otros . Estas herramientas de comunicación han supuesto un hito en la historia de la humanidad y como cualquier desarrollo tecnológico trae consigo sus efectos positivos y negativos para la sociedad y especialmente para las personas menores y en este contexto se deseaba conocer las características del marco legal internacional y español así como los mecanismos de prevención y control de las redes sociales.

De manera general se concluye que evitar los riesgos asociados al uso de las redes sociales por menores exige además de la aplicación del régimen legal internacional y nacional, la implementación de mecanismos donde participe la familia, la comunidad educativa y las administraciones para prevenirlos o corregirlos a tiempo, aunque lo deseable es que los infantes y adolescentes pudieran identificar los riesgos y en especial la sintomatología de las nuevas enfermedades causadas por las plataformas digitales.

En cuanto al marco legal internacional, la Convención sobre los derechos del niño es el referente fundamental para establecer criterios hacia la infancia y adolescencia y el uso de las redes sociales. La ONU, la UNICEF, la OMS, entre otros, son los organismos internacionales que colaboran en programas conjuntos para prevenir y disminuir los riesgos en el entorno digital infantil. En especial es importante referir que la Unión Europea fortalece la ley que da lugar a la protección de datos personales y han diseñado una estrategia para la nueva Década Digital.

---

<sup>34</sup> UNICEF.: “Amable. Una iniciativa de UNICEF para acabar con el ciberacoso: un mensaje a la vez”. Disponible en <https://www.unicef.org/innovation/kindly> (fecha de última consulta 1 de julio de 2023).

En el caso de España se dispone de un ordenamiento jurídico en materia de menores, riesgos y derechos digitales. En particular, la Ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, suministra directrices a través del Artículo 45 Uso seguro y responsable de Internet y el Artículo 46 que hace referencia al diagnóstico y control de contenidos. En cuanto a la regulación del tratamiento de datos destaca la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales donde la Asociación Española de Protección de Datos (AEDP) tiene un papel relevante en esta materia.

Con respecto a los mecanismos de prevención y control de los riesgos existentes en el acceso de infantes y adolescentes a las redes sociales, se ha establecido que las personas menores tienen redes sociales de su preferencia y el uso principal es para comunicarse, ver videos o seguir a influencers, entre muchos usos.

Dentro de los riesgos en el uso de las redes sociales destacan los psicológicos, físicos, de seguridad, de contenido, comerciales y de contacto; generando muchos tipos de enfermedades, como adicción a aparatos electrónicos y a sus aplicaciones informáticas, ansiedad, estrés, depresión, entre otros. Los mecanismos previstos para la protección de los infantes y adolescentes en las redes sociales deben incorporar a: padres y tutores, centros educativos, autoridades y legislación, plataformas, autorregulación, comunidad y organizaciones.

Las administraciones públicas realizan campañas dirigidas a los menores de edad, educadores, familias, sobre el tema de educación y sensibilización, para el uso consciente de las redes sociales, en atención al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, vinculados de manera especial con: Educación de Calidad, Igualdad de Género, Paz y Justicia e Instituciones sólidas; con miras a garantizar la seguridad y uso adecuado de las redes sociales por los menores.

En definitiva, es recomendable que el marco legal se estructure de manera preventiva y correctiva a fin de mantenerse vigente ante los cambios y así proteger a las personas menores en sus derechos y privacidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD). Política de responsabilidad social de la agencia española de protección de datos, Agenda 2030, Una agencia socialmente responsable y sostenible. Disponible en <https://www.aepd.es/es/documento/politica-rs.pdf>.

ARGENTE, E., VIVANCOS, E., ALEMANY, J., & GARCÍA-FORNES, A. (2017).; “Educando en privacidad en el uso de las redes sociales”. *Educación en la Sociedad del Conocimiento*, 18 (2),107-126.

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.: Sondeo AVACU. (Disponible en [https://www.avacu.es/detalle-sondeo\\_avacu\\_el\\_68\\_de\\_los\\_menores\\_de\\_10\\_a\\_12\\_años\\_tiene\\_cuenta\\_en\\_alguna\\_red\\_social](https://www.avacu.es/detalle-sondeo_avacu_el_68_de_los_menores_de_10_a_12_años_tiene_cuenta_en_alguna_red_social). (fecha de última consulta: 10 de julio 2022).

CAPOTE PÉREZ, L.: “Personas menores y nuevas tecnologías”. en AA.VV. (CALZADILLA MEDINA & HERNÁNDEZ LÓPEZ, C., EDS.): Estudios jurídicos sobre la eliminación de la violencia ejercida contra la infancia y la adolescencia. Cizur (Navarra), Editorial Aranzadi, 2021, p. 305.

CAPOTE PÉREZ, L.y CALZADILLA MEDINA, M<sup>a</sup> A.: “Protección jurídica de la infancia y la adolescencia en España tras la aprobación de la Convención de las naciones unidas de los derechos del niño de 1989”, *Miscellanea Historico-Iuridica*, 2020, tom XIX, Z.

COMISIÓN EUROPEA (11 de mayo de 2022). Nueva estrategia de la UE para proteger y empoderar a los niños en el mundo en línea. Disponible en [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_22\\_2825](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_2825) (fecha de última consulta: 25 de junio 2023)

COMISIÓN EUROPEA (11 de mayo de 2022). Nueva estrategia de la UE para proteger y empoderar a los niños en el mundo en línea. Disponible en

[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_22\\_2825](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_2825) (fecha de última consulta: 25 de junio 2023)

DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS, L.: *Menores en Internet y Redes Sociales: Derecho Aplicable y Deberes de los Padres y Centros Educativos Breve referencia al fenómeno Pokémon Go*, Boletín Oficial del Estado. (BOE), Madrid, España, 2017, pág. 15-16.

DÍAZ, S., LÓPEZ, L. Y RONCALLO, L.: “Entendiendo las generaciones: una revisión del concepto, clasificación y características distintivas de los Baby Boomers, X y Millennials”. *Clío América*, núm 11(22), 2017, pág, 188.

INTERACTIVE ADVERTISING BUREAU (IAB Spain, 2017): “Estudio anual redes sociales 2017”. Recuperado de [https://iabspain.es/wpcontent/uploads/iab\\_estudioredessociales\\_2017\\_vreducida](https://iabspain.es/wpcontent/uploads/iab_estudioredessociales_2017_vreducida). Pdf.

INTERACTIVE ADVERTISING BUREAU (IAB Spain 2023): “Estudio de Redes Sociales 2023”. *Comisión de RRSS*. Disponible en <https://iabspain.es/estudio/estudio-de-redes-sociales-2023/> (fecha de última consulta: 24 de junio de 2023).

LEY ORGÁNICA 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOE núm. 294, de 06 de diciembre de 2018 (en adelante LOPD GDD).

LÓPEZ-IGLESIAS, M., TAPIA-FRADE, A. Y RUIZ-VELAZCO, C.: “Patologías y dependencias que provocan las Redes Sociales en los jóvenes nativos digitales”. *Revista de Comunicación y Salud*. núm. 13, 2023, pág,1.

NACIONES UNIDAS.: “Desafíos globales. La seguridad de la infancia y la juventud en la red”. Disponible en <https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online>. (fecha de última consulta: 25 de junio 2023)

NACIONES UNIDAS (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.

OBSERVATORIO ESPAÑOL DE LAS DROGAS Y LAS ADICCIONES (OEDA).: “Informe sobre trastornos comportamentales 2022. Juego con dinero, uso de videojuegos y uso compulsivo de internet en las encuestas de drogas y otras adicciones en España”. *Ministerio de Sanidad. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas*, 2022. 76 p.

OBSERVATORIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD: “El uso de la tecnología por los menores en España”. 2022. Madrid. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Disponible en [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=7747&vengoDe=busqueda\\_resultad](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=7747&vengoDe=busqueda_resultad). (Fecha de última consulta 10 de abril de 2023)

OBSERVATORIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD.: “El uso de la tecnología por los menores en España 2022”. *Madrid. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital*. Disponible en <http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/publicaciones>. (fecha de última consulta: 10 de mayo 2023).

OLIVARES GARCÍA, F.J. Y MÉNDEZ MAJUELOS, M.I.: “Análisis de las principales tendencias aparecidas en Tik Tok durante el periodo de cuarentena por la COVID-19”. *Revista Española de Comunicación en Salud*, Extra 1, 2020, 243.

ONU.: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3, Disponible en <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html> (fecha de última consulta: 25 de junio 2023).

PAGANI, M., HOFACKER, C., GOLDSMITH., R.: “The influence of personality on active and passive use of social networking sites”. *Psicology & Marketing*. num 28, 5 2011, 441.

SEVILLA DURÁN, J. (2021).: “El fenómeno Twitch, Orígenes, evolución y funcionamiento de su publicidad”. *Trabajo de fin de grado*, Universidad de Sevilla. 2021.

TEJADA-GARITANO, ENEKO; ARCE-ALONSO, ANDER; BILBAO-QUINTANA, NAIARA; LÓPEZ DE LA SERNA, ARANTZAZU.: “Internet, smartphone y redes sociales: entre el uso y abuso, previo a la adicción”. *Alteridad. Revista de Educación*, núm. 1, 2023, pág. 14.

UNICEF.: “Amable. Una iniciativa de UNICEF para acabar con el ciberacoso: un mensaje a la vez”. Disponible en <https://www.unicef.org/innovation/kindly> (fecha de última consulta 1 de julio de 2023).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT). Guidelines on Child Online Protection keeping children safe online. Disponible en <https://www.itu-cop-guidelines.com/>.

VALENCIA-ORTIZ, R., CABERO-ALMENARA, J., GARAY RUIZ, U. Y FERNÁNDEZ ROBLES, B.: “Problemática de estudio e investigación de la adicción a las redes sociales online en jóvenes y adolescentes”. *Tecnología, Ciencia y Educación*, núm, 18, 2021 pág, 99.

WALLACE E, BUIL I.: “Hiding Instagram Likes: Effects on negative affect and loneliness”. *Personality and Individual Differences*. 2021. núm, 170, pág, 1-5.